



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/A17-NE/07
17/10/06

XVII ASAMBLEA ORDINARIA DE LA CLAC

(Ciudad de Panamá, Panamá, 6 al 10 de noviembre de 2006)

**Cuestión 11 del
Orden del Día:**

**Incorporación de normas en los procedimientos de las infracciones
aeronáuticas de los Estados miembros de la CLAC.**
Tarea Nro. 14 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por el Comité Ejecutivo)

Antecedentes

1. Durante la Décima cuarta reunión del GEPEJTA (Ciudad de Caracas, Venezuela, 24 al 26 de agosto de 2004), el Delegado de Argentina presentó una Nota de estudio sobre la gestión regional unificada de las infracciones aeronáuticas, mediante la cual, se instaba a los Estados a que designen expertos para analizar el establecimiento regional de un procedimiento para la gestión unificada en el tratamiento de las infracciones aeronáuticas. En dicha reunión se decidió establecer un Grupo *ad-hoc* conformado por expertos de Argentina (Ponente), Brasil, Chile, Guatemala, Cuba, Venezuela, IATA y la OIP, con el objetivo de analizar el establecimiento regional de un procedimiento para la gestión unificada en el tratamiento de las infracciones aeronáuticas.

2. Con motivo del GEPEJTA/15 (Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005), el Ponente del Grupo *ad hoc* presentó una Nota de estudio señalando que, para alcanzar de forma ordenada y eficiente el objetivo propuesto, se debía concretar algunos “Pasos” y “Momentos”, que fueron revisados por el Grupo. Durante el debate surgieron algunas dudas respecto a la identificación de las infracciones aeronáuticas y la confidencialidad del tema. En ese sentido, el GEPEJTA sugirió al Grupo *ad hoc* que, antes de tomar una decisión sobre el tema, mantenga una reunión de coordinación en el mismo lugar, para que presenten una propuesta al GEPEJTA, encargándose a Chile la elaboración de una encuesta, la misma que sería remitida a la Secretaría para su circulación entre los Estados. Para tal efecto, el GEPEJTA

acogió favorablemente lo acordado por el Grupo *ad hoc* y encargó a la Secretaría que, una vez que disponga de la encuesta, la circule entre los Estados miembros, a fin que el tema sea analizado con mayor profundidad en una próxima reunión.

3. Conforme lo acordado, la Secretaría de la CLAC circuló entre los Estados una encuesta sobre gestión regional unificada para el tratamiento de las infracciones aeronáuticas, cuyos resultados fueron presentados durante la Décima sexta reunión del GEPEJTA (Fortaleza, Brasil 10 al 12 de agosto de 2005) por el Experto de Argentina, en su calidad de Ponente del Grupo *ad hoc*. Al respecto, se observó que los Estados poseen reglamentaciones o legislaciones que contemplan el tratamiento de las infracciones aeronáuticas pero que en muchos casos, no se contempla dar cumplimiento o aplicar sanciones que determine otro Estado a una persona o empresa nacional que cometa una infracción en dicho país. De igual manera, se ampliaron los conceptos sobre los cuales se estaba trabajando, resaltando que el tema de infracciones era muy complejo, siendo la base el principio de territorialidad. En ese sentido, se sugirió la elaboración de un catálogo de infracciones cometidas de forma general y su respectiva sanción dentro del ámbito de los Estados de la CLAC y se encargó al Grupo *ad hoc* la elaboración de un Proyecto de Recomendación a fin de presentarlo en la siguiente reunión. Asimismo, se acordó avanzar paralelamente en el trabajo relacionado con la reglamentación unificada de las faltas, con miras a crear una tipificación de las mismas.

4. Durante la Décima séptima reunión del GEPEJTA (La Habana, Cuba, 25 al 27 de abril de 2007), el Experto de Argentina, en cumplimiento a la tarea encomendada, sometió a consideración de los Expertos los resultados de la encuesta realizada a los Estados miembros a fin de comparar las distintas regulaciones y procedimientos que se aplican a cada uno de ellos. Asimismo, propuso un proyecto de Recomendación que abarcaba sólo el primer aspecto, denominado “Acuerdo Regional sobre la Comisión de Faltas Aeronáuticas”, sugiriendo a los Expertos que continúen con las acciones necesarias para lograr la “estandarización de procedimientos de instrucción” y “un régimen común de fallas aeronáuticas en la región. Asimismo, sugirió a los Expertos designar comisiones técnico-legales a fin que inicien los procesos internos necesarios para realizar y/o modificar las cuestiones normativas, recordando que se encontraban en el primer paso, es decir, en la creación de una normativa a nivel regional; siendo el segundo paso, el procedimiento estandarizado para la formulación de infracciones aeronáuticas y por último, el régimen común de faltas, tareas que se podían realizar de forma simultánea.

5. En dicha oportunidad, el Experto de Chile sometió a consideración de los Expertos otro Proyecto de Recomendación sobre “incorporación de normas en los procedimientos de las infracciones aeronáuticas de los Estados miembros de la CLAC”, conforme lo acordado por el GEPEJTA anterior y teniendo como referencia la legislación Cubana, considerada como la que mejor que se ajustaba a los requerimientos de todos los Estados. El GEPEJTA acogió favorablemente el Proyecto de Recomendación presentado por Chile y acordó esperar el pronunciamiento por parte de los Estados miembros en un plazo no mayor de 30 días. Si hasta esa fecha no se recibían pronunciamientos sustanciales que modifiquen dicho proyecto de Recomendación, la Secretaría lo sometería a consideración del Comité Ejecutivo. Por otro lado, encargó a Argentina que presente nuevamente al Grupo su propuesta en la próxima reunión del GEPEJTA pero en formato de “Proyecto de Decisión”.

6. De acuerdo a lo acordado por el GEPEJTA, en dos oportunidades, la Secretaría circuló entre los Estados el Proyecto de Recomendación presentado por Chile sobre la “incorporación de normas en los procedimientos de las infracciones aeronáuticas de los Estados miembros de la CLAC”, recibiendo solamente comentarios de seis Estados: Argentina, Ecuador, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

7. Con los comentarios señalados anteriormente, durante la Décima Octava reunión del GEPEJTA (Santiago, Chile, 18 al 20 de julio de 2006) se sometió a consideración del Grupo el texto del Proyecto de Recomendación sobre “incorporación de normas en los procedimientos de las infracciones aeronáuticas de los Estados miembros de la CLAC”, incluidos los comentarios.

8. En dicha oportunidad, el Experto de Argentina también sometió a consideración de los Expertos un Proyecto de Recomendación sobre “Acuerdo regional sobre comisión de faltas aeronáuticas” y señaló que no era necesario elaborar un procedimiento para investigar las infracciones aeronáuticas, dado que todos los Estados lo tienen, pero sí incorporar una norma que posibilite el cumplimiento efectivo de los reglamentos a través de la aplicación de sanciones a los infractores extranjeros que operen en otro Estado. En todo caso, expresó que se inclinaría en unir los dos proyectos de Recomendación por ser complementarios.

9. En ese sentido, los Expertos de Argentina y Chile presentaron un nuevo Proyecto de Recomendación que unía los dos documentos, el cual fue acogido favorablemente por el Grupo, acordando que los siguientes pasos continúen analizándose en el próximo período.

Proyecto de Recomendación “incorporación de normas en los procedimientos de las infracciones aeronáuticas de los Estados miembros de la CLAC”

10. Durante la LXX reunión del Comité Ejecutivo (Santo Domingo, República Dominicana, 20 al 22 de septiembre de 2007), la Secretaría presentó los proyectos de Recomendación y Resolución, que habían sido analizados tanto en las reuniones de los Grupos de Expertos, Grupos *ad hoc* y Comité Ejecutivo, entre ellos el Proyecto de Recomendación sobre “incorporación de normas en los procedimientos de las infracciones aeronáuticas de los Estados miembros de la CLAC”, el mismo que fue acogido favorablemente para su ulterior aprobación por la Asamblea.

Medidas propuestas a la Asamblea

11. Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información presentada y aprobar el Proyecto de Recomendación que se acompaña como **Adjunto**.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A17-**

**INCORPORACIÓN DE NORMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS INFRACCIONES
AERONÁUTICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CLAC**

CONSIDERANDO que la función de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) es la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil en la Región, con el objeto de desarrollarla en forma ordenada y uniforme;

CONDIDERANDO que la CLAC cumple su cometido siempre dentro de los principios y objetivos establecidos tanto en su Estatuto como en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de diciembre de 1944);

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Artículo 12 del mencionado Convenio de Aviación Civil Internacional, en cuanto al compromiso de los Estados miembros de cumplir y hacer cumplir las normas aeronáuticas y a proceder contra las personas que los infrinjan;

CONSIDERANDO que la mayoría de los Estados miembros de la CLAC ha elaborado los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Artículo 12 antes señalado;

CONSIDERANDO la necesidad de conciliar el principio de la soberanía de los Estados y la utilidad de establecer una norma que permita a todos los Estados miembros proceder en forma efectiva contra cualquier persona extranjera que infrinja su normativa;

LA XVII ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros a que:

1. Incorporen la siguiente norma dentro de sus procedimientos de infracciones aeronáuticas:

“Si con motivo de la operación de una aeronave (nombre del Estado que legisla) en jurisdicción de un Estado extranjero, se infringieren los reglamentos aeronáuticos de ese Estado y las autoridades de dicho Estado hubieran adoptado las medidas o sanciones que prevén sus normas internas, requiriendo expresamente su ejecución en jurisdicción (nombre de Estado que legisla), la autoridad aeronáutica podrá acceder a lo pedido siempre que la infracción y la medida atribuida al imputado estén contemplados en la legislación aeronáutica nacional, y se le hubiese asegurado a aquél el ejercicio legítimo del derecho a defensa. Con todo, la medida aplicada por el Estado extranjero no podrá ser superior a la sanción establecida para esa infracción en la legislación nacional.”

2. Inicien los procesos necesarios tendientes a incorporar la norma propuesta en los procedimientos nacionales, con el propósito de estandarizar los criterios respecto del tratamiento uniforme de las infracciones aeronáuticas.